Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia

Rad. 680013110004-2018-00078-00 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL - PETICION HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada el 28/08/2020 3:36 PM, se pone de presente a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio del 09 de diciembre de 2019 informó "*En atención al oficio de la referencia y a la consulta allí consignada, me permito informarle que una vez surtida la búsqueda del caso por parte de la central de evidencias, esta dependencia indica que allí* ***no reposa mancha de sangre*** *relacionada con el nombre de LUIS ERNESTO ESPINOSA ESPINOSA, dado que para la fecha de fallecimiento del señor Espinosa el Instituto no tomaba manchas de sangre de referencia a los cuerpos que se les realizaba necropsia*", información suministrada en cumplimiento de lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019 (Fl 236).

Por su parte, el Instituto de Genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. en comunicación E-014-20 del 20 de enero de 2020 señaló "*Al respecto me permito informarle que sí* ***contamos con contramuestra de Pablo Antonio Espinosa Sarmiento*** *(q.e.p.d)*", información peticionada a través de nuestro oficio No 03375 del 19 de diciembre de 2019 (Fl 240).

Con fundamento en lo anterior, es claro para el Despacho que la mancha de sangre que reposa en el Laboratorio de YUNIS TURBAY es la del causante PABLO ANTONIO ESPINOSA SARMIENTO y no la de LUIS ERNESTO ESPINOSA ESPINOSA, sin que haya necesidad de oficiar al Coordinador del Grupo Regional de Ciencias Forenses para que aclare tal situación, debido a que el posible error de digitación en que incurrió es controvertido con la información suministrada por el Instituto de Genética.

Téngase en cuenta para los fines señalados en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la demandada MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA ESPINOSA, maderoes56@gmail.com. Se ordena a secretaria comunicar el requerimiento realizado a la pasiva en auto del 24 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez obtenida la información pertinente, se ordena remitir la autorización de la utilización del perfil genético de los demandados JAVIER ESPINOSA ESPINOSA,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia

NUBIA ESPINOSA ESPINOSA y MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA ESPINOSA, al Laboratorio de Genética de Bogotá, geneticabogota@medicinalegal.gov.co, anexándose el consentimiento de los mismos.

Incorpórese al expediente la información suministrada el 02/09/2020 3:11 PM por el Grupo de Genética Forense Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, "*Con relación al asunto, le informo que el 20/08/2020 se tomó en custodia de este grupo la muestra de sangre en tarjeta FTA correspondiente a PABLO ESPINOSA que tenía el Laboratorio YUNIS TURBAY Y CIA. Estamos a la espera de la Autorización de su despacho para utilizar los perfiles genéticos reportados en el Informe Pericial No DRBO-LGEF-180200228 del proceso Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia No. 2018-00078-00 y de las demás muestras, para completar el caso y realizar el nuevo estudio*".

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **084** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria